

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR A LA SEGOB A INICIAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONADOR CONTRA EL ALCALDE DE JALTENCO, MÉXICO, POR HABER INCURRIDO EN LA INFRACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES, A CARGO DEL DIPUTADO MARIO ALBERTO RAMOS TAMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

El que suscribe, diputado Mario Alberto Ramos Tamez, integrante de la LXIV Legislatura en la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía proposición con punto de acuerdo por el que la Cámara de Diputados exhorta a la Secretaría de Gobernación a iniciar procedimiento sancionador en contra del presidente municipal de Jaltenco, estado de México, por haber incurrido en la infracción contenida en el artículo 56, fracción VII, de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, el con base en las siguientes:

Consideraciones

Los símbolos patrios son elementos fundamentales de nuestra identidad nacional, mismos que se remontan al siglo XIX cuando después de la lucha de independencia se requería de símbolos que le permitieran al pueblo mexicano reconstruirse e identificarse, logrando este cometido hasta provocar que cada que escuchamos o vemos alguno de nuestros símbolos patrios nos hace que se nos inflame el pecho de orgullo y respeto por ellos.

Todos nuestros símbolos tienen un significado e historia que los define y ello nos obliga a respetarlos por todo el significado que conllevan. Por ejemplo, nuestra bandera nacional tiene su primer antecedente en la bandera del Ejército Trigarante, cuando en el periodo post independentista, el Ejército comandado por Vicente Guerrero y Agustín de Iturbide decidió que la bandera fuera tricolor y que los colores aludieran a la unión entre americanos y europeos, representado en el color rojo; el verde a la Independencia y el blanco a la fe de los mexicanos. Posteriormente a este hecho, nuestra bandera fue modificada de manera definitiva y se incorporó en sus elementos el escudo nacional, que agregaba componentes de origen prehispánicos.

El escudo nacional es otro de nuestros símbolos patrios, que alude a la fundación de Tenochtitlan incluida en el Códice Mendocino, en el cual el dios Huitzilopochtli dio la indicación de viajar a la tierra prometida, señalando que la identificación del sitio sería a través de un águila posada encima de un nopal, devorando una serpiente. Es a partir de este mito que el águila comenzó a utilizarse como símbolo de identidad nacional, siendo utilizado, inclusive, en el reinado de Carlos V.¹

Es a partir de estos dos símbolos patrios que surge la banda presidencial, la cual “constituye una forma de representación de la Bandera Nacional y es el emblema del Poder Ejecutivo federal, por lo que **solo podrá ser usada por el presidente de la república ...**”.² El uso de la banda presidencial, conforme el artículo 35 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, se limita solo a cuatro eventos; en la transmisión del Poder Ejecutivo federal; al rendir el informe anual ante el Congreso de la Unión; en la conmemoración del Grito de Dolores, y al recibir cartas credenciales de embajadores y ministros acreditados ante el gobierno mexicano.

Esta solemnidad en el uso se entiende a partir del respeto que se le debe de guardar a este símbolo representativo de la bandera nacional, por ello es importante mantener este respeto intacto y quien haga uso de estos símbolos con el propósito de hacerse promoción personal a partir de romper la solemnidad del uso debe de ser sancionado, tal y como lo establece la misma Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales. Este respeto es más exigible a quienes juraron guardar y hacer guardar la Constitución mexicana y las leyes que de ella emanen, solo que hay quienes incumpliendo este mandato hacen mal uso de los símbolos patrios para satisfacer anhelos de grandeza.

Tal es el caso del alcalde del municipio de Jaltenco, estado de México, José Rosario Romero Lugo, quien el pasado 15 de septiembre, durante la ceremonia del Grito de Independencia usó una banda que hacía alusión a la banda presidencial, cabe señalar la conducta que constituye la infracción se realizó de forma continuada y reiterada, ya que se llevó a cabo en dos ceremonias de Grito de Independencia en las dos comunidades del municipio: San Andrés y Alborada. Además, durante el convivio posterior al interior del Palacio Municipal, en donde se tomó fotografías con diversas personas e inclusive lo publicó en sus redes sociales personales, así como en la página oficial del ayuntamiento de Jaltenco.

Este hecho fue retomado por diversos medios de comunicación, siendo objeto de innumerables muestras de rechazo e indignación por distintos usuarios de las redes sociales.³ La Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales establece la solemnidad del uso de los símbolos patrios, pero también contempla las sanciones a las que son acreedores quienes incumplan con la ley. El capítulo séptimo de la ley establece la competencia y sanciones, enunciando lo siguiente:

Artículo 55. Compete a la Secretaría de Gobernación vigilar el cumplimiento de esta Ley; en esa función serán sus auxiliares todas las autoridades del país. Queda a cargo de las autoridades educativas vigilar su cumplimiento en los planteles educativos. Lo anterior se llevará a cabo de conformidad con los reglamentos correspondientes.

Artículo 56. Constituyen infracción a esta Ley las conductas siguientes:

VII. Portar la banda presidencial;

Artículo 56 Quintus. A los infractores de la presente Ley, se les podrá imponer una o varias de las sanciones siguientes:

I. Amonestación con apercibimiento;

II. Multa de hasta diez mil veces el valor de la unidad de medida y actualización al momento de cometerse la infracción;

III. Multa adicional a la prevista en la fracción anterior de hasta diez mil veces el valor de la unidad de medida y actualización, por cada día que persista la infracción;

IV. Arresto hasta por treinta y seis horas, y

V. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Este tipo de actos deben ser sancionados, con el propósito de mantener el respeto de los símbolos patrios, esta petición es aún más exigible cuando quien incumplió el mandato es una autoridad electa por el voto ciudadano y es el responsable de hacer valer la ley; además se trata de un acto totalmente voluntario, tanto que fue el propio alcalde quien portó la banda en dos actos cívicos realizados en el municipio y subió la foto a su perfil de una red social.

Cabe destacar que ya existe precedente de sanciones por la comisión de este tipo de infracciones, es el caso del alcalde del municipio de San Bartolo el Seco, Puebla, a quien el director general de Cultura Democrática y Fomento Cívico de la Secretaría de Gobernación le instauró un procedimiento administrativo sancionador por haber portado la banda presidencial durante los festejos patrios del 15 de septiembre de 2014, y a quien se determinó la imposición de una sanción económica, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación confirmó y mediante la cual nuestro máximo tribunal judicial resolvió que “la banda presidencial es un emblema del

Ejecutivo federal, quien encabeza la administración pública federal, comandada por las Fuerzas Armadas y representa al Estado Mexicano, por lo que solo él puede portar dicho emblema”.⁴

En este sentido, solicito a esta soberanía exhortar al secretario de Gobernación para que, a través de la Dirección General de Cultura Democrática y Fomento Cívico de la Secretaría de Gobernación, instaure un procedimiento sancionador al presidente municipal de Jaltenco, estado de México por haber cometido la infracción contenida en artículo 56, fracción VII, de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, al portar la banda presidencial durante los festejos del Grito de Independencia del 15 de septiembre de 2019, considerando que dicha conducta fue reiterativa y continuada al portarla durante un periodo de tiempo y en dos ceremonias distintas con lapso de tiempo entre ellas.

Por lo anteriormente expuesto someto a su consideración la siguiente proposición con

Puntos de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría de Gobernación a iniciar procedimiento sancionador en contra del presidente municipal de Jaltenco, estado de México, por haber incurrido en la infracción contenida en el artículo 56, fracción VII, de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

Segundo. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta al ayuntamiento de Jaltenco, estado de México, a promover, en el ámbito de su respectiva competencia, el culto y respeto a los símbolos patrios, en sus posteriores ceremonias oficiales y solemnes.

Notas

1 “Historia de la Bandera de México actualizada 2019”, Revista México Desconocido, artículo que puede ser consultado en la página electrónica: <https://www.mexicodesconocido.com.mx/historia-de-la-bandera-de-mexico.html>

2 Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, la cual puede ser consultada en la siguiente página electrónica, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/213_301118.pdf

3 Notas Periodísticas: <https://mvsnoticias.com/noticias/estados/alcalde-de-jaltenco-edomex-luc-e-banda-presidencial-en-festejos-de-grito-de-independencia/> y <https://politico.mx/minuta-politica/minuta-politica-estados/alcalde-de-jaltenco-us%C3%B3-banda-presidencial-falsa-le-llueven-cr%C3%ADticas/>

4 Amparo en Revisión 171/2017, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente José Ramón Cossío Díaz, <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=211832>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de septiembre de 2019.

Diputado Mario Alberto Ramos Tamez (rúbrica)